

ESTATUTO DEL FONDO MUTUAL DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE CARE PERÚ

TITULO PRIMERO. - DEL NOMBRE, OBJETIVO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO. - Con el nombre FONDO MUTUAL DE RETIRO DE TRABAJADORES DE CARE PERÚ, se constituye una Asociación Civil autónoma y sin fines de lucro, formada por trabajadores de las entidades denominadas CARE PERÚ y EMPRESA FINANCIERA EDYFICAR S.A. Podrán incorporarse también los trabajadores de otras entidades que se creen con recursos de CARE PERÚ o de instituciones que se asocien o mantengan relaciones de interés común con ésta última. Asimismo, tienen derecho a incorporarse los trabajadores del Fondo Mutual. Queda permitido que los trabajadores de otras entidades que lo soliciten puedan incorporarse con previa aprobación del Consejo Directivo, asimismo los trabajadores que mantengan continuidad laboral con sus empleadores y que, por transformación, fusión, absorción, escisión, cambio de denominación o cualquier otra figura societaria que implique una secuencia inmediata laboral podrán continuar siendo miembros del FONDO MUTUAL DE RETIRO DE TRABAJADORES DE CARE PERÚ.

La Asociación que se constituye se rige por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las normas pertinentes del Código Civil.

Para los efectos de este Estatuto se podrán utilizar para referirse a la Asociación constituida, los términos "Fondo Mutual CARE PERÚ" o simplemente "Fondo" y para referirse a la EMPRESA FINANCIERA EDYFICAR S.A., el término "EDYFICAR", ésta última denominada por escisión a partir del 01 de marzo del 2015 como MIBANCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los objetivos del Fondo son:

- a). - Que los trabajadores de las entidades sujetas al régimen previsto en el Artículo anterior, cuenten, al momento de terminar el vínculo laboral con sus empleadores, con recursos significativos y adicionales a los establecidos por las normas legales vigentes, que les permitan afrontar su futuro inmediato con la mayor solvencia económica.
- b). - Que los trabajadores asociados, con vínculo laboral vigente en las indicadas entidades, puedan acceder a créditos ventajosos según lo establecido en el Reglamento de Créditos.
- c) Que los trabajadores asociados puedan retirar parte de sus aportes con la finalidad de afrontar el pago parcial o total para la adquisición de un bien inmueble, según lo establecido en el Reglamento de Retiro Parcial de Aportes.

ARTÍCULO TERCERO. - La duración de la Asociación es indefinida e iniciará sus activida-

des el primero de Julio de 1992, conforme a la Escritura de Constitución.

ARTÍCULO CUARTO. - El domicilio de la Asociación está ubicado en la Provincia de Lima, en la cual funciona su sede principal. Podrá abrir oficinas regionales de acuerdo a sus necesidades y conveniencia institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - La Asociación mantiene actualizados los libros sociales siguientes: Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas de Asambleas Generales y Libro de Actas del Consejo Directivo, en las que se anotarán los acuerdos adoptados según lo establecido en el presente Estatuto. Los libros antes mencionados serán legalizados ante el Juzgado correspondiente o Notario Público.

TÍTULO SEGUNDO. - DEL PATRIMONIO Y BIENES.

ARTÍCULO SEXTO. - El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como los que adquiera en el futuro a título gratuito u oneroso; y los derechos y acciones que ellos generen.

ARTÍCULO SÉTIMO. - La Asociación cuenta con los siguientes recursos:

- a). - El aporte ordinario mensual de los asociados que corresponda al 8.5 % o 10% de su remuneración según sea su elección.
- b). - El aporte extraordinario que los asociados realicen de manera voluntaria.
- c). - Los intereses generados por los aportes ordinarios y extraordinarios, préstamos u otros conceptos como resultado de las inversiones que pudiera efectuar el Fondo con dichos recursos.
- c). - Los aportes solidarios que efectuaron las entidades CARE PERU y EDYFICAR, hasta el 30 de junio del 2011 y 30 de junio 2010 respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Fondo Mutual cubrirá con sus recursos, en vía de condonación, los saldos de los préstamos de aquellos asociados que fallezcan o queden incapacitados de modo permanente. Los saldos de los préstamos referidos son aquellos que no están respaldados por los aportes totales de dichos asociados.

TÍTULO TERCERO. - DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO NOVENO. - Son asociados y participantes del Fondo los trabajadores de CARE PERÚ, de MIBANCO u otras entidades que el Consejo Directivo apruebe teniendo

como base el interés común de CARE PERU o sean trabajadores del Fondo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a). - Ingreso voluntario.
- b). - Ser trabajador de una de las entidades mencionadas anteriormente y contar con un mínimo de tres (3) meses de antigüedad en su centro de trabajo.
- c). - Ser admitido y aprobado su ingreso por el Consejo Directivo.
- d). - Asumir expresamente el compromiso de cumplir con las Normas y Reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Son obligaciones de los asociados:

- a). - Mantener la autonomía del Fondo Mutual;
- b). - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, Acuerdos de Asambleas Generales, así como las decisiones del Consejo Directivo;
- c). - Autorizar expresamente a su empleadora para que se le descuente en forma mensual y por planillas, los montos de los aportes y descuentos a que está obligado por su calidad de asociado y/o deudor del Fondo.
- d). - Asistir puntualmente a las Asambleas y cumplir con el acto electoral de acuerdo a las normas que los reglamentos determinen; y
- e). - Cumplir los encargos de la Asamblea General o del Consejo Directivo a los cuales se haya comprometido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Son derechos de los asociados:

- a). - Gozar de los servicios y beneficios que brinda el Fondo conforme al presente Estatuto y demás normas internas. El principal beneficio lo constituye su derecho a percibir, al término de su relación laboral con CARE PERÚ, MIBANCO u otra entidad empleadora de los asociados del Fondo, los recursos acumulados por concepto de sus aportes y los solidarios a que se refiere el Artículo Séptimo.
- b). Recibir de la administración del Fondo, a solicitud del socio, un informe sobre el estado de su cuenta individual.
- c). - Acceder a préstamos del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Créditos.
- d). - Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, Junta Electoral y Comisiones, según lo preceptuado en el presente Estatuto y Reglamentos.
- e). - Reunirse en Asambleas Generales para ejercer las funciones propias de este organismo, teniendo derecho a voz y voto.

- f). - Fiscalizar la gestión institucional, económica y financiera del Fondo y decidir sobre estos asuntos en Asambleas Generales.
- g). - Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo que dispone este Estatuto y los Reglamentos.
- h). - Impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales estatutarias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 del Código Civil.
- i). - Ejercer los recursos impugnativos pertinentes ante el Consejo Directivo y en última instancia ante la Asamblea General, sobre actos que considere afecten sus derechos.
- j). Facultad de hacerse representar en las Asambleas Generales, mediante carta poder con firma del otorgante a otro socio de la Mutual con un máximo de hasta 10 poderes por socio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se deja de ser asociado del Fondo, en los siguientes casos:

- a). - Por fallecimiento
- b). - Por renuncia voluntaria, formulada por escrito y aceptada por el Consejo Directivo.
- c). - Por separación aprobada por el Consejo Directivo, de acuerdo a las normas que en el presente Estatuto se establezcan.
- d). - Por cualquier causal de extinción de la relación laboral con la institución empleadora del asociado en el Fondo.
- e). - Por culminación de la sociedad o de las relaciones de interés común entre CARE PERU y la entidad respectiva, para el caso de los socios trabajadores de esta última.

El asociado que renuncia a su condición de socio, encontrándose en actividad en su institución, recibirá del Fondo el total de sus aportes que se haya depositado durante su permanencia como asociado, así como los excedentes que hayan generado tales aportes hasta el año anterior a su renuncia. Los excedentes que se produjeran correspondientes al año de su renuncia pasarán inmediatamente a la administración del Fondo para temas de bienestar de los socios activos. El asociado renunciante no tendrá derecho alguno sobre los demás beneficios que otorga el Fondo. El Consejo Directivo aprobará la renuncia del asociado, siempre que, de haber préstamos vigentes, éste haya cancelado las tres primeras cuotas. El asociado que renuncia podrá inscribirse nuevamente luego de un período de dos años.

Para el caso de fallecimiento de socios, los beneficios que correspondan serán entregados a sus herederos legales, salvo que en vida el asociado haya indicado en documento escrito con firma legalizada por notario y dirigido al fondo, su entrega a otros beneficiarios y en los

porcentajes que él haya determinado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Son causales de separación del asociado, prevista en el Artículo Décimo Segundo, inciso c) de este Estatuto, las siguientes:

- a). - Incumplir las obligaciones asumidas con el Fondo.
- b). - Dejar sin efecto la autorización escrita efectuada a su empleadora para que le descuenten los aportes y deudas a que está obligado.
- c). - Mostrar un comportamiento contrario a los fines del Fondo, expresado en hechos o escritos difamatorios o injuriosos.
- d). - Valerse de su condición de asociado del Fondo para obtener indebidamente beneficios personales o en favor de terceros.

En todos los casos la separación es aprobada por el Consejo Directivo, el cual aplicara lo señalado en el Reglamento Interno.

TÍTULO CUARTO. - DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus acuerdos obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados con arreglo al presente Estatuto y no se opongan a las leyes vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, pueden desarrollarse de manera presencial o de forma virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a). - En los casos previstos por el presente Estatuto.
- b). - Cuando lo acuerde el Consejo Directivo.
- c). - Cuando lo solicite no menos de la décima parte de los asociados.

La convocatoria se efectúa mediante citaciones, con anticipación de por lo menos cinco días para la primera convocatoria y un intervalo no mayor de dos horas para la segunda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. - Para que la Asamblea sea válida se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los asociados; en segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Los acuerdos se adoptarán con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asociados presentes y se ejecutan de inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Anualmente se realizará una Asamblea General Ordinaria dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio económico; y la Asamblea General Extraordinaria en las veces que sean necesarias.

La Asamblea General Ordinaria desarrollará la siguiente agenda:

- a). - Memoria anual del Consejo Directivo
- b). - Informe de la Junta Fiscalizadora y Revisora de Cuentas
- c). - Aprobación del Balance del año anterior
- d). - Aprobación del presupuesto
- e). - Otros asuntos importantes que proponga el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - La agenda de las Asambleas Generales Ordinarias puede ampliarse a propuesta del Consejo Directivo, o a pedido escrito de no menos del 10% de los asociados al Consejo Directivo dentro de los 30 días posteriores al cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a). - Modificar el Estatuto y elegir a los miembros del Consejo Directivo y de las Juntas previstos en este Estatuto.
- b). - Aprobar o modificar el Reglamento Interno, Reglamento de Créditos, Reglamento de Retiro Parcial de aportes y el Reglamento Electoral.
- c). - Resolver sobre cualquier asunto que obligue a la Asociación y para lo cual no está expresamente facultado el Consejo Directivo.
- d). - Disolver la Asociación dentro de lo que prescribe el presente Estatuto y los Artículos 94 y siguientes del Código Civil.
- e). - Otros que proponga el Consejo Directivo o solicite por escrito no menos del 10% de los asociados.

Para el inciso a), se requiere la asistencia de no menos del diez por ciento de los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Corresponde al Presidente del Consejo Directivo presidir las Asambleas Generales, en su ausencia lo remplazará el Vicepresidente. En caso de ausencia de este, los Directivos presentes designarán de entre ellos a un Director que presidirá la Asamblea.

El Presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate; en caso de ausencia del Secretario, el Presidente designa de entre los vocales a quien lo reemplace.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Los Acuerdos de las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas debidamente legalizado y serán refrendados por el Presidente y el Secretario que intervinieron en la Asamblea respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - El Consejo Directivo es el órgano de Dirección de la institución, conduce y dirige el Fondo y está integrado por seis miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Son elegidos por la Asamblea General en elecciones conducidas por el Junta Electoral.

Para los casos del Presidente y Vicepresidente, se requiere que éstos tengan un mínimo de dos años y seis meses de antigüedad como asociado del Fondo. Los demás miembros del Consejo Directivo deberán contar con un mínimo de dos años.

Los cargos del Consejo se ejercen en forma Ad-Honorem.

Para postular al Consejo Directivo, los candidatos a cualquiera de los cargos no deben guardar parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Este mismo impedimento se aplica en casos de parentesco con personal rentado del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - El Consejo Directivo es renovado cada dos años en elecciones generales. Sus miembros pueden ser reelegidos de forma indefinida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - El Consejo Directivo sesiona por lo menos una vez al mes en forma ordinaria; y, en forma extraordinaria, cada vez que las necesidades del Fondo lo determinen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. - El Consejo Directivo sesiona en forma presencial o virtual y con un mínimo de 04 miembros. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple y el Presidente tiene voto dirimente en casos de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - La inasistencia injustificada de un miembro del Consejo Directivo a tres sesiones consecutivas o a cinco alternados en seis meses, produce la cesación automática en el cargo, a excepción de los casos de licencia o comisiones de servicios debidamente justificadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Además de lo indicado en el Artículo anterior, el cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por renuncia aceptada por el Consejo Directivo, fallecimiento, enfermedad y otra causal que impida en forma definitiva ejercer la función.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a). - Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales y las que emanen de su propia autoridad.
- b). - Formular el presupuesto anual de la asociación, en coordinación con la Administración, para su presentación a la Asamblea.
- c). - Dirigir la marcha económica de la Asociación.
- d). - Efectuar operaciones financieras, destinadas a salvaguardar el patrimonio del Fondo con cargo a dar cuenta a la Asamblea General más próxima.
Si la operación es de mayor cantidad a un tercio del patrimonio del Fondo, aún cuando sea en partidas desdobladas, se requiere la previa aprobación en Asamblea General Extraordinaria.
- e). - Aceptar donaciones a favor de la Asociación.
- f). - Nombrar al Gerente de la Asociación a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, confiriéndole o revocándole las atribuciones y poderes previstas en el Estatuto y las que se estime convenientes para los fines institucionales. Así mismo a propuesta del Gerente, aprueba la contratación del personal necesario, estableciendo sus funciones y remuneraciones, incluyendo la del Gerente.
- g). - Contratar los seguros que garanticen el patrimonio del Fondo.
- h). - Aprobar el ingreso de nuevos asociados.
- i). - Designar y remover a los miembros de los Comités y Comisiones, así como elegir a los representantes del Fondo a eventos nacionales e internacionales.
- j). - Resolver sobre la separación del asociado cuando incurra en las causales previstas en este Estatuto de acuerdo al Reglamento Interno.
- k). - Velar por la conservación del patrimonio de la institución.
- l). - Resolver cualquier otro asunto u obligación no contemplados en este Estatuto.
- m). - Luego de cada proceso electoral los poderes asignados al Consejo Directivo saliente continuarán teniendo plena validez para todo efecto, especialmente ante las entidades bancarias, hasta la fecha en que el nuevo Consejo Directivo elegido sea inscrito en los Registros Públicos de Lima y Callao.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Al término de cada gestión directiva y a más tardar a los diez días hábiles siguientes, el Presidente saliente y los miembros de su Consejo Directivo, bajo responsabilidad hacen entrega al Consejo Directivo entrante, por escrito de los

valores, saldos bancarios, inventarios físicos, libros de actas de Asambleas y de Consejo Directivo, registro de asociados y demás documentos a su cargo.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- 1).- Ejercer la personería legal de la institución.
- 2).- Representar a la Asociación y ser su vocero oficial.
- 3).- Convocar y presidir las Asambleas Generales, así como las sesiones del Consejo Directivo y firmar las actas respectivas.
- 4).- Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- 5).- Velar, bajo responsabilidad, para que se lleven con las formalidades de ley los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como el Libro Registro de Socios y los que correspondan.
- 6).- El Presidente conjuntamente con el Tesorero, o con el Vicepresidente podrán efectuar en representación del Fondo Mutual, las acciones o actividades económico-financieras que se detallan a continuación:
 - a) Ejercer la personería legal de la institución y formalizar el otorgamiento de atribuciones y poderes al Gerente, conforme a lo previsto en este Estatuto.
 - b) Apertura y cierre de cuentas bancarias, incluidas las cuentas a plazo, girar sobre ellas, aceptar endosos, descontar documentos y obligaciones u otros instrumentos financieros.
 - c) Endosar certificados de depósitos, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible.
 - d) Efectuar inversiones de excedentes financieros hasta por 20% del patrimonio institucional en entidades bancarias autorizadas que acrediten una calificación mínima de riesgo por la SBS.
 - e) Para efectuar inversiones mayores al 20% del patrimonio institucional, previa aprobación de la Asamblea, podrá suscribir contratos de Administración de Patrimonios o Fondos Mutuos.
 - f) Firmar cuando corresponda, cheques, cartas, título valores y fianzas a nombre de la institución.
- 7) Presentar a la Asamblea los documentos correspondientes a los puntos de la agenda.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a). - Reemplazar al Presidente por delegación, ausencia temporal o definitiva, impedimento o abandono y ejercer las funciones de miembro del Consejo Directivo.
- b). - Supervisar las labores del personal administrativo, dando cuenta al Consejo Directivo,

excepto las del manejo económico financiero del Gerente, cuya supervisión está a cargo del Tesorero, conforme se prevé en el artículo pertinente

c). - Supervisar, conjuntamente con el Tesorero, la ejecución presupuestal.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Son atribuciones y obligaciones de Secretario:

a). - Llevar o hacer llevar al día, bajo su responsabilidad el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de sesiones del Consejo Directivo y el listado o registro de asociados.

b). - Poner en conocimiento de quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.

c). - Firmar las citaciones y las actas de sesiones de Asambleas Generales y del Consejo Directivo.

DEL TESORERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

a). - Controlar la recaudación oportuna de todos los ingresos de la Asociación;

b). - Efectuar y firmar conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente, las facultades, acciones o actividades económicas-financieras mencionadas en numeral 6) del Artículo trigésimo segundo de este Estatuto.

c). - Preparar y someter a consideración del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y sustentarlo ante la Asamblea General. Asimismo, elaborar oportunamente el Balance Anual para su sometimiento a la Asamblea General, ante la cual sustentará los gastos realizados, con el apoyo del profesional contable que autoriza el Balance.

d). - Supervisar el manejo, por parte del Gerente, de las acciones que impliquen el aspecto económico financiero de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo.

e). - Proporcionar a la Junta Fiscalizadora y Revisora de Cuentas toda la información que le sea requerida.

f). - Supervisar la ejecución presupuestal, conjuntamente con el Vicepresidente.

g). - Proponer al Consejo Directivo, la contratación de los seguros que cubran los bienes de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Son obligaciones y atribuciones de los vocales:

a). - Supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones de Estatuto, del Reglamento Interno y del Consejo Directivo.

b). - Cumplir los encargos permanentes o transitorios que les haga el Consejo Directivo de conformidad con el Reglamento Interno del Fondo.

c). - Cumplir los turnos de vocalía de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LAS JUNTAS, COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO. - Las Juntas son órganos autónomos que conforman la estructura orgánica del Fondo, cumplen funciones específicas y están integradas por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal, además de un miembro suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - La Asociación tiene las siguientes Juntas:

a). - Fiscalizadora y Revisora de Cuentas; y

b). - Electoral.

Las citadas juntas rigen sus funciones de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - La Junta Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, es el órgano encargado de controlar y fiscalizar la marcha económica y financiera de la Institución. Cuida el patrimonio institucional, vela por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes y defiende los derechos e intereses de los asociados. Sus miembros son elegidos en Asamblea General conjuntamente con los del Consejo Directivo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de dos años adicionales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - Las Comisiones son organismos de trabajo y colaboración, son elegidos por la Asamblea General o por el Consejo Directivo para encargos específicos. Tienen el carácter de transitorias y dan cuenta a sus mandantes al término de la labor encomendada.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Los Comités son órganos de trabajo y colaboración en labores específicas cuyos miembros son designados por el Consejo Directivo

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - El Reglamento Interno del Fondo regula el funcionamiento de las Juntas, Comisiones y Comités.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - Para ser miembro de las Juntas, el asociado deberá acreditar una antigüedad no menor de dos años en el Fondo.

CAPÍTULO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - La asociación cuenta con personal administrativo cuyo número, funciones y designación es atribución del Consejo Directivo. El Gerente es el funcionario de más alto nivel administrativo, su designación es a plazo indeterminado y sujeta a la normatividad laboral, siendo el encargado de ejecutar e implementar los acuerdos

del Consejo Directivo, así como organizar y dirigir la Administración del Fondo, de conformidad con el Estatuto, el Reglamento Interno y las normas aprobadas por el Consejo Directivo. Asiste a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.

El Gerente podrá representar al Fondo ante los entes administrativos e instancias judiciales en las que la Asociación sea parte interesada o involucrada. Asimismo, se podrá apersonar e intervenir en los procedimientos administrativos o judiciales, con las facultades generales y especiales previstas en la ley del procedimiento administrativo general en el caso de los procedimientos administrativos y con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74º y 75º del código procesal civil, en el caso de los procedimientos judiciales. La representación a que se refiere este párrafo será aprobada por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente y podrá ser general e indefinida.

Además, el Gerente podrá ser facultado para abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente, girar, aceptar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole, así como cualquier otro título valor; abrir, transferir y cancelar cuentas de ahorro; depositar o retirar dinero de los depósitos que la asociación tenga en los bancos o cualquier otra institución financiera; y en general todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la República del Perú. Asimismo, sus facultades podrán extenderse a la firma y representación legal de la Asociación en todo tipo de actos y contratos relativos a la adquisición, compra, transferencia, venta o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la institución o derechos sobre ellos, hipotecar, prestar aval y solicitar garantías o fianzas.

TÍTULO QUINTO. - DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Las elecciones a los cargos directivos del Fondo previstos en el presente Estatuto, se realizan bajo la dirección y conducción de la Junta Electoral, órgano que goza de autonomía.

Tanto el Consejo Directivo y las Juntas se integran con un miembro suplente, que formará parte de las listas respectivas y que reemplaza en caso de ausencia temporal a alguno de los miembros titulares del órgano respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - En la Asamblea General Extraordinaria se elegirá a los miembros de la Junta Electoral, constituida por un Presidente, un Secretario y un Vocal, además de un miembro suplente. Sus miembros tienen mandato por cuatro años y pueden ser reelegidos en forma indefinida.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO. - Las elecciones del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora y Revisora de Cuentas se realizarán bajo la forma de listas completas por periodo de dos años y en Asamblea General Extraordinaria. Es permitida en ambos casos la reelección indefinida de sus miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - El voto es universal y secreto, se ejerce en forma personal por el titular o por carta poder simple otorgada a otro asociado. Ningún asociado podrá recibir más de diez poderes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - El funcionamiento de la Junta Electoral se ajusta al presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA. - Las modificaciones aprobadas por el acuerdo primero de la presente acta tendrán vigencia a partir de su inscripción Sunarp. En el caso del Gerente, este será designado por el Consejo Directivo y el inicio de su gestión como tal esta supeditado a dicha designación. Los textos de las modificaciones aprobadas prevalecen sobre cualquier texto que se les oponga o sea impreciso

TÍTULO SEXTO. - DISPOSICIONES FINALES

I.- El primer Consejo Directivo del Fondo Mutual CARE-PERÚ, estará integrado por las personas que se elijan en la Asamblea General Extraordinaria.

II.- Delegar atribuciones y facultades suficientes a Consejo Directivo, para que a través de su Presidente, Secretario y Tesorero, otorguen y suscriban la minuta y Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del Fondo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 81 del Código Civil.

III.- Aprobar el Acta de Directorio de la misión de fecha 20 de abril de 1,992, en el que CARE-PERÚ, aprueba a su vez por unanimidad de sus directores la formación y constitución del Fondo Mutual de Retiro de Trabajadores de CARE-PERÚ, autorizando a su Director en el Perú, nombrado por CARE-NEW YORK, señor Thomas Alcedo, a intervenir como suscriptor de la minuta y Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del Fondo, debiendo el texto integro de dicha Acta insertarse como parte integrante de la Escritura Pública.

IV.- Para el caso de disolución del Fondo y conforme a lo establecido en el Artículo 98 del Código Civil y una vez concluida la liquidación de la Asociación, el haber neto resultante será entregado a otra entidad que tenga semejantes fines no lucrativos del Fondo, con sede en la provincia de Lima.

V.- El aporte solidario de las entidades empleadoras de los asociados a que se refiere el Artículo Séptimo de este Estatuto, se efectivizará mediante comunicación escrita remitida al Consejo Directivo, en la cual se comprometen a otorgar dicho aporte.